

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

*Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo conjunto de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General y de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración General de la Junta de Andalucía.*

El Acuerdo Marco de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía, de 31 de marzo de 2023, ratificado por Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, tiene como objeto desarrollar y coordinar los derechos de participación y de representación en materia de prevención de riesgos laborales del personal que presta sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus representantes, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de promover la consecución de un adecuado y suficiente nivel de seguridad y salud en cada uno de los lugares de trabajo.

El apartado segundo de este acuerdo dispone que será objeto de desarrollo en cada ámbito sectorial. Para ello, en la Administración General de la Junta de Andalucía se ha adoptado un Acuerdo conjunto de la Mesa Sectorial de negociación y de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, negociado en sesión de la Comisión Conjunta de ambos Órganos de 18 de septiembre de 2023 y firmado el 26 de septiembre de 2023, por el que se desarrollan los derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el sector de la Administración General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo Marco.

A la vista de los antecedentes anteriormente descritos y en el uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,

#### R E S U E L V O

Dar publicidad al Acuerdo conjunto de la Mesa Sectorial de negociación de Administración General y de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración General de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 2023.

Sevilla, 26 de septiembre de 2023.- La Directora General, Natalia Márquez García.

00289985



**ACUERDO CONJUNTO DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DE LA COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en su sesión de 31 de marzo de 2023, con base en los artículos 37 y 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha adoptado un Acuerdo Marco sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante Acuerdo Marco).

El Acuerdo tiene naturaleza de “Marco”, en el sentido de mantener la estructura de organización en virtud de lo dispuesto en la normativa de prevención de riesgos laborales y sobre la base de las competencias de la Mesa General, pero ofreciendo margen de regulación a los diferentes sectores, ya que debe ser objeto de desarrollo en cada ámbito sectorial, tal como se dispone en su apartado segundo.

Conforme a todo lo expuesto, la Mesa Sectorial de negociación de Administración General y la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en sesión de la Comisión Conjunta de 18 de septiembre de 2023, negocian el siguiente

**ACUERDO**

**Primero. Determinación de las partes que conciertan este acuerdo.**

Este acuerdo ha sido negociado y se firma por la Administración de la Junta de Andalucía y por la representación de las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO, ISA y USTEA, integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía y de la Comisión del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo. Objeto.**

El presente acuerdo tiene como objeto desarrollar en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía el Acuerdo Marco de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en



materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía, de 31 de marzo de 2023, ratificado por Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de esta norma, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en el precitado artículo 38 para el personal funcionario y en el artículo 83 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre para el personal laboral.

**Tercero. Vigencia.**

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por la que se ratifique este acuerdo y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2028, prorrogándose de forma automática por períodos anuales si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del período de vigencia que corresponda. Si denunciado y expirado el presente acuerdo las partes no hubiesen llegado a un consenso para la firma de otro que lo sustituya, este se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de su eventual actualización, en función de los acuerdos que se pudieran alcanzar en el seno de la Mesa General de negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Cuarto. Ámbito personal.**

Este acuerdo es de aplicación al personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como al personal incluido en el ámbito del Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Quinto. Estructura de los órganos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales.**

La participación del personal en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales en la Administración General de la Junta de Andalucía se canalizará a través de sus representantes legales y de la representación especializada que se regula en el Acuerdo Marco y en el presente acuerdo, sin perjuicio de los derechos y deberes de los comités de seguridad y salud y de los delegados y las delegadas de prevención.

Las instancias de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración General de la Junta de Andalucía son:

1. El Comité Sectorial de Seguridad y Salud.
2. Los comités de seguridad y salud.
3. Los delegados y las delegadas de prevención.



**Sexto. El Comité Sectorial de Seguridad y Salud de la Administración General de la Junta de Andalucía.**

1. Tal como se dispone en el apartado octavo del Acuerdo Marco, se constituirá, con competencias de coordinación, dirección y seguimiento de los comités de seguridad y salud, un Comité Sectorial dentro del ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, como un órgano específico emanado conjuntamente de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía y de la Comisión del Convenio del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Comité Sectorial estará compuesto, de una parte, por seis representantes a designar por la Administración y, de otra parte, por seis delegados o delegadas de prevención del ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, que serán objeto de designación por cada una de las Organizaciones Sindicales que tengan representación en la Mesa Sectorial o en la Comisión del Convenio.

2. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará los locales y los medios precisos para la celebración de las reuniones del Comité Sectorial de Seguridad y Salud.

3. El Comité Sectorial de Seguridad y Salud de la Administración General de la Junta de Andalucía adoptará sus propias normas de funcionamiento.

**Séptimo. Los comités de seguridad y salud.**

1. El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración General de la Junta de Andalucía en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Se constituirá un comité de seguridad y salud por cada provincia, con la excepción de la provincia de Sevilla, en la que se constituirán dos comités, uno para los Servicios Centrales y otro para los Servicios Periféricos.

3. Cada comité estará constituido por los delegados y las delegadas de prevención que resulten designados por y entre los representantes del personal en el ámbito correspondiente y con arreglo a la escala establecida en el apartado octavo de este acuerdo, así como por la representación designada por la Administración en número igual al de los delegados y las delegadas de prevención, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La distribución del número de los delegados y las delegadas de prevención se realizará de forma proporcional a la representatividad existente en los órganos de representación unitaria del personal incluido en el ámbito de cada comité de seguridad y salud. Se garantizará la presencia de, al menos, un delegado o una delegada de prevención en cada comité de seguridad y salud para cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales y en el Comité Sectorial de Seguridad y Salud de la Administración General de la Junta de Andalucía, en el supuesto de que la aplicación de la regla inicialmente establecida conllevara que no resultara designada ninguna persona representante de aquéllas como delegado o delegada de prevención, debiéndose observar lo previsto en el punto 3.a) del apartado octavo de este acuerdo, atendiendo a la existencia de dos regímenes diferenciados, funcionario y laboral, en la Administración General de la Junta de Andalucía.



4. Los comités de seguridad y salud adoptarán sus propias normas de funcionamiento. En todo caso, se cumplirán las siguientes reglas:

a) En las reuniones del comité de seguridad y salud participarán, con voz pero sin voto, los delegados y las delegadas sindicales y el personal coordinador o asesor técnico de prevención de riesgos laborales, que no tendrán la condición de miembros del comité de seguridad y salud. En las mismas condiciones podrá participar otro personal que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y personal técnico en prevención de riesgos laborales ajeno a la Administración, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el comité.

b) El comité de seguridad y salud se reunirá, al menos, trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

c) La convocatoria para la sesión constitutiva de cada comité de seguridad y salud corresponderá a la Administración.

d) La Administración de la Junta de Andalucía facilitará los locales y los medios precisos para la celebración de las reuniones de los comités de seguridad y salud.

5. Las competencias y facultades de los comités de seguridad y salud serán las reconocidas a estos órganos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. No obstante, podrán tener competencias adicionales que se recojan en otras normas y, en todo caso, aquellas que, como consecuencia de sus funciones de coordinación, les encomienden la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales o el Comité Sectorial de Seguridad y Salud de la Administración General de la Junta de Andalucía.

6. Para el personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, dada la existencia de dos regímenes diferenciados de personal, funcionario y laboral, los comités de seguridad y salud incluirán en su seno a ambos colectivos de personal y se considerará la plantilla total correspondiente a cada ámbito, a efectos de aplicar la escala del artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

7. Los comités de seguridad y salud se deberán constituir en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este acuerdo.

**Octavo. Delegados y delegadas de prevención.**

1. Los delegados y las delegadas de prevención constituyen la representación del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán objeto de designación en los términos de este acuerdo.

2. El número de delegados y delegadas de prevención a designar en el ámbito de cada uno de los comités de seguridad y salud serán los siguientes, de conformidad con la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. La designación inicial que se realice como consecuencia de este acuerdo, se ajustará a la siguiente escala:



PROVINCIA	DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN
ALMERÍA	7
CÁDIZ	8
CÓRDOBA	8
GRANADA	8
HUELVA	7
JAÉN	8
MÁLAGA	8
SEVILLA (PERIFÉRICOS)	8
SERVICIOS CENTRALES	8
<i>TOTAL</i>	<i>70</i>

3. La designación de los delegados y las delegadas de prevención se realizará por los órganos unitarios de representación incluidos en el ámbito de cada comité de seguridad y salud, a propuesta de las organizaciones sindicales que cuenten con representación en ellos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La atribución de delegados y delegadas de prevención se realizará sobre la base de la representación obtenida en el ámbito de cada comité de seguridad y salud correspondiente, calculado sobre la suma de toda la representación unitaria elegida en dicho ámbito.

En este sector de Administración General, dada la existencia de dos regímenes diferenciados de personal, funcionario y laboral, la distribución de los delegados y las delegadas de prevención en cada comité se realizará proporcionalmente al número de efectivos existentes en cada uno de los dos colectivos de personal, funcionario y laboral. En el caso de resultar impar el número de delegados y delegadas de prevención a designar, se atribuirá la última al colectivo de personal que tenga mayor número de efectivos en el respectivo ámbito del comité de seguridad y salud, aplicando el mayor cociente resultante del cálculo proporcional inicial.

Mediante el sistema de representación proporcional, se atribuirá a las candidaturas presentadas por cada organización sindical el número de delegados o delegadas de prevención que corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número total de miembros de los órganos de representación unitaria por el de delegados o delegadas de prevención a designar y si hubiese puesto o puestos sobrantes se atribuirían a la candidatura o las candidaturas que tengan un mayor resto.

En el supuesto de que en la asignación de la representación se produjera un empate en el número de delegados o delegadas de prevención a asignar a cada candidatura, se dirimirá en favor de aquella que haya sido presentada por la organización sindical que hubiera obtenido mayor número de votos en ese ámbito y colectivo correspondiente, en las últimas elecciones para la determinación de los órganos unitarios de representación del personal.

Si en el ámbito de un determinado comité de seguridad y salud fuera necesario asignar delegados o delegadas de prevención, en virtud de lo previsto en el punto 2 del apartado noveno del Acuerdo Marco, a alguna de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos Laborales y en el Comité Sectorial de Seguridad y Salud de la Administración General de la Junta de Andalucía, debido a que la aplicación de la regla inicialmente establecida conllevara que no resultara designada ninguna persona representante de aquéllas como delegado o delegada de prevención, respetando siempre la distribución de los delegados y las



delegadas de prevención proporcional al número de efectivos existentes en cada uno de los dos colectivos de personal funcionario y laboral, se detraerá de la candidatura a la que mayor número de representantes le corresponda en el comité de seguridad y salud de que se trate y, en caso de igualdad entre más de una candidatura, de aquella que menor porcentaje de representatividad tuviera en el conjunto del personal funcionario y laboral incluido en el ámbito de dicho comité de seguridad y salud.

La aplicación de estas reglas para la primera determinación de la distribución que a cada organización sindical le corresponde para la ejecución de este acuerdo, se contiene en anexo al mismo.

b) La designación de los delegados y las delegadas de prevención se realizará entre quienes ostenten la condición de representantes unitarios del personal y entre los delegados y las delegadas sindicales incluidos en el ámbito de cada comité de seguridad y salud.

c) Los órganos unitarios de representación designarán, con las reglas anteriores, los delegados y las delegadas de prevención de cada comité de seguridad y salud, así como la relación de los suplentes.

4. El mandato de los delegados y las delegadas de prevención se extenderá desde el momento de su designación hasta la finalización del mandato de los órganos unitarios de representación que los hayan designado. En todo caso, su mandato se mantendrá prorrogado hasta la elección de los delegados y delegadas de prevención que los sustituyan.

El mandato de los delegados y las delegadas de prevención solo podrá ser revocado por decisión de los órganos que los hayan designado. En el caso de producirse vacante por cualquier causa entre los delegados y las delegadas de prevención elegidos, se cubrirá por la persona que sea la siguiente en la relación de suplentes a que se hace mención en la letra c) del punto 3 de este apartado octavo.

La designación de los delegados y las delegadas de prevención deberá producirse necesariamente cada vez que se produzca la renovación de los órganos de representación unitaria tras la celebración de los correspondientes procesos electorales, independientemente de la eventual existencia de procesos que en posteriores momentos se pudieran celebrar en unidades electorales concretas.

La salida de un delegado o de una delegada de prevención del ámbito de la Administración al que extiende su actividad el comité de seguridad y salud correspondiente, implicará necesariamente la pérdida de la referida condición.

5. Los delegados y delegadas de prevención designados en cada uno de los ámbitos de los comités de seguridad y salud ostentarán las competencias y facultades reguladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

6. Los informes que deban emitir los delegados y las delegadas de prevención habrán de elaborarse en un plazo máximo de quince días naturales o en el tiempo imprescindible, cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido informe, la Administración podrá poner en práctica su decisión.



La decisión negativa de la Administración a la adopción de las medidas propuestas por los delegados y las delegadas de prevención para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal, deberá ser motivada.

7. Los delegados y las delegadas de prevención dispondrán, en el ejercicio de sus funciones, de las garantías establecidas al efecto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en todos los casos; por el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso del personal funcionario; por el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el caso del personal laboral; y por el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el caso de los delegados y las delegadas sindicales; con la excepción, en todos los casos, del crédito horario mensual, que se ajustará a lo establecido en el presente acuerdo.

El tiempo utilizado por los delegados y las delegadas de prevención para el desempeño de sus funciones, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del comité de seguridad y salud, a las comisiones delegadas o grupos de trabajo que se creen en el seno de los mismos y a cualesquiera otras convocadas por la Administración en materia de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

8. A los delegados y a las delegadas de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el apartado 2 del artículo 65 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el apartado 3.1º del artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuanto al sigilo profesional debido respecto de los documentos calificados expresamente como reservados por la Administración, que en ningún caso podrán ser utilizados fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

9. Con el fin de facilitar el conocimiento de las personas que ostentan la condición de delegados y delegadas de prevención, una vez designadas, se procederá a la inscripción en los Registros Provinciales de delegados y delegadas de prevención, adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, siguiendo el procedimiento previsto en el Decreto 26/2010, de 9 de febrero, por el que se regulan medidas para el fomento de los órganos de representación y de participación de los trabajadores y las trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en Andalucía.

Los delegados y las delegadas de prevención inscritos en el Registro serán acreditados como tales mediante tarjeta identificativa que será expedida por la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral cuando proceda a la inscripción, en los términos del Capítulo III del Decreto 26/2010, de 9 de febrero.

#### **Noveno. Crédito horario de los delegados y las delegadas de prevención.**

Por cada delegado y por cada delegada de prevención en los diferentes comités de seguridad y salud que se constituyan de conformidad con lo estipulado en este acuerdo, se otorgará a las organizaciones sindicales a las



que aquéllos y aquéllas representen un crédito horario mensual específico para la realización de funciones propias de esta condición de diez horas.

Con el crédito horario que surja de la aplicación de esta regla se constituirá por cada organización sindical una bolsa de horas de ámbito autonómico e intersectorial, que será distribuida por éstas entre el personal que ostente la condición de delegado o de delegada de prevención, sin que puedan destinarse al ejercicio de funciones diferentes a las propias de dicha condición.

2. Para el comité sectorial de seguridad y salud y en aplicación del Acuerdo Marco, se asignará un crédito horario a tiempo completo para cada organización sindical con presencia en aquél, hasta un máximo de seis, que serán objeto de distribución lineal entre las organizaciones sindicales que cuenten con representación en él.

3. La gestión y control del crédito horario mensual se llevará a cabo por el centro directivo competente en materia de recursos humanos y función pública, así como el reconocimiento y extinción de los créditos horarios a tiempo completo.

4. A los efectos del presente acuerdo, la asistencia de las personas asesoras a las reuniones de los comités de seguridad y salud supondrá causa justificada de inasistencia al trabajo, los días en que tengan lugar dichas reuniones.

#### ***Décimo. Formación.***

1. Se proporcionará a los delegados y a las delegadas de prevención, así como a la representación de la Administración en los comités de seguridad y salud, los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, la formación se impartirá por los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, de conformidad con el programa de formación que elabore el Instituto Andaluz de Administración Pública; asimismo, proporcionará a los miembros de los Comités de Seguridad y Salud la formación en materia de prevención de riesgos laborales adecuada para el desempeño de las funciones legalmente establecidas.

2. La formación básica en prevención de riesgos laborales para los delegados y las delegadas de prevención y para la representación de la Administración en los comités de seguridad y salud se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 26/2010, de 9 de febrero, con los contenidos del anexo VI del mismo.

3. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos. La formación deberá impartirse preferentemente durante la jornada de trabajo y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre el personal que la reciba.

#### ***Undécimo. Indemnizaciones para gastos de desplazamiento y dietas.***

Los delegados y las delegadas de prevención y la representación de la Administración en los comités de seguridad y salud tendrán derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamiento y dietas en los términos previstos en las normas de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de



Andalucía. No corresponderá abono de indemnización por gastos de desplazamiento cuando dichas personas tengan su puesto de trabajo en la localidad del hecho que lo determina.

La tramitación de la indemnización requerirá la justificación de los hechos que han motivado el gasto y, para el caso de asistencia a actividades o reuniones convocadas por la Administración, el certificado de asistencia a la actividad o reunión, con especificación del horario de realización, emitido por el órgano convocante.

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

Natalia Márquez García  
Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

Rosario Martorán de los Reyes  
Secretaria de Administración Autonómica y Sector Público Andaluz de FeSP - UGT Andalucía

Pablo López del Amo González  
Coordinador del Sector Autonómico de FSC- CCOO Andalucía

Rocío Luna Fernández Aramburu  
Secretaria de Acción Sindical de Iniciativa Sindical Andaluza

Yolanda A. Gómez Fernández  
Responsable Federal de USTEA- ASP



**ANEXO**

Distribución de los delegados y delegadas de prevención en cada comité de seguridad y salud para la aplicación inicial de este acuerdo

## PROVINCIA DE ALMERÍA

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	0	1
UGT	0	2	2
SAF	1	0	1
CCOO	0	1	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1

## PROVINCIA DE CÁDIZ

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	1	2
UGT	0	2	2
SAF	1	0	1
CCOO	0	1	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	1	2
UGT	0	2	2
SAF	1	0	1
CCOO	0	1	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1



## PROVINCIA DE GRANADA

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	0	1	1
UGT	0	1	1
SAF	2	0	2
CCOO	1	1	2
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1

## PROVINCIA DE HUELVA

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	1	2
UGT	0	1	1
SAF	1	0	1
CCOO	0	1	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1

## PROVINCIA DE JAÉN

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	1	2
UGT	0	2	2
SAF	1	0	1
CCOO	0	1	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1



## PROVINCIA DE MÁLAGA

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	0	1
UGT	0	1	1
SAF	1	0	1
CCOO	1	1	2
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1
SGDT	0	1	1

## PROVINCIA DE SEVILLA

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	1	2	3
UGT	0	1	1
SAF	1	0	1
CCOO	0	1	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1

## SERVICIOS CENTRALES

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL FUNCIONARIO	DELEG. PREVENCIÓN PERSONAL LABORAL	TOTAL
CSIF	2	0	2
UGT	1	0	1
SAF	2	0	2
CCOO	1	0	1
ISA	1	0	1
USTEA	0	1	1

